



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00098 00
Demandante : Personería de Puerto Rondón
Demandado : Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Uariv-, Departamento Nacional de Planeación -DNP-, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SGP y SGR), Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Vías -Invías-
Medio de Control : Popular
Providencia : Auto de traslado de la solicitud de medida cautelar

1. La demandante pidió (a.3) que se ordenara una medida cautelar frente al Departamento de Arauca y el Departamento Nacional de Planeación, para que se incluyeran apropiaciones en presupuestos de 2023.

En el escrito de la demandante no se invocó que se tratara de una medida cautelar de urgencia y como ella -La urgencia- no surge por sí misma de la demanda ni de las pruebas que se adjuntaron, se ordenará correr traslado de la solicitud, para que las demandadas se pronuncien sobre ella en escrito separado, dentro del término común de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda (Artículo 233, CPACA). Se advierte que en otra providencia de hoy mismo, se admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado de la solicitud de medida cautelar a las demandadas, a la ANDJE y al Agente del Ministerio Público, por el término común de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que si lo estiman pertinente, se pronuncien en escrito separado frente a dicha petición. Este plazo transcurrirá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE